

Orden ministerial de concesión: 1 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 208).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Oubiña Oterc.

Peticionario: Don Benito Nogueira Leiro.  
Vivero denominado: «Lustres número 2» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña María Inés Gestoso Santorum.

Peticionario: Don Francisco Guerra Casal.  
Vivero denominado: «Guerra número 8» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Portela García.

Peticionaria: Doña Aurora González Ferradas.  
Vivero denominado: «Villa número 5» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 2 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 48).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Portela García.

Peticionaria: Doña Aurora González Ferradas.  
Vivero denominado: «Villa número 6» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 2 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 48).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Portela García.

Peticionario: Don Benito Ozores Fernández.  
Vivero denominado: «Ozores» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 82).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Benito Ozores Alvarez.

Peticionario: Don Juan José Martínez Rodríguez.  
Vivero denominado: «Román número 2» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 19 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 115).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Isolino Lorenzo Rey.

Peticionario: Don José Manuel Prol Germade.  
Vivero denominado: «J. M. número 2» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Otero Patón.

Peticionario: Don Leoncio Feijoo Muñíos.  
Vivero denominado: «Granja número 6» (vieiras).

Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 147).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Carmen González Coya.

Peticionario: Don Leoncio Feijoo Muñíos.  
Vivero denominado: «Granja número 8» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 147).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Carmen González Coya.

Peticionario: Don Leoncio Feijoo Muñíos.  
Vivero denominado: «Granja número 9» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 147).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Otero Estévez.

Peticionario: Don José Mascato Domínguez.  
Vivero denominado: «J. M. número 3» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Domínguez Alvarez.

Peticionario: Don José Fernández Padín.  
Vivero denominado: «Cao Barra I» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 17 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 268).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Marcelino Prol Díaz.

Peticionario: Don Juan Vicente Méndez Grande y otro.  
Vivero denominado: «Reyna I» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 146).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora Moluscos Melojo, S. A.»

Peticionario: Don Juan Vicente Méndez Grande.  
Vivero denominado: «Reyna II» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 16 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 193).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora Moluscos Melojo, S. A.»

Orden ministerial de concesión: 16 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 193).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora Moluscos Melojo, S. A.»

Peticionario: Don Jacinto Peletelro Otero.  
Vivero denominado: «Granja número 13» (ostras).

Orden ministerial de concesión: 22 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 236).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Salvador de la Torre Estévez.

Peticionario: Don Benigno Paz Abanqueiro.  
Vivero denominado: «B. Paz número 4» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Luis Galbán Rey.

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Luis Galbán Rey.

**14224** *RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se prorroga el plazo de realización de la Entrega Vinica Obligatoria en la campaña vinico-alcoholera 1981/1982.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1772/1981, de 3 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1981/1982, en su artículo octavo dispone, con las excepciones contempladas en el apartado cuatro, la realización de la Entrega Vinica Obligatoria para todo elaborador de vino, mosto o mistelas.

La Resolución del FORPPA de 14 de agosto de 1981 por la que se establecen normas complementarias al citado Real Decreto fija el 31 de mayo de 1982 como fecha límite para la realización por las bodegas elaboradoras de la Entrega Vinica Obligatoria.

El gran volumen de vino ofertado en régimen de garantía en la campaña anterior, unido a las ofertas realizadas en la actual campaña, han provocado que en la actualidad exista gran cantidad de subproductos en las Entidades Colaboradoras que no pueden ser transformados en los plazos fijados inicialmente.

Considerando que la prórroga del plazo para la realización de la Entrega Vinica Obligatoria contribuirá a un mejor desarrollo de las normas reguladoras del mercado de vino, esta Presidencia, de conformidad con lo anterior, y con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 27 de mayo de 1982, ha resuelto establecer lo siguiente:

Se prorroga el plazo para la realización de la Entrega Vinica Obligatoria por parte de las bodegas elaboradoras hasta el 31 de julio de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Pie.—Para conocimiento de los Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Economía y Comercio y el de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres. Director general de Aduanas, Director general de Industria Agraria y Alimentaria, Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA y Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**14225** *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 1 de Tarragona, dictada con fecha 4 de marzo de 1980, en el recurso número 982 a 984/1979, interpuesto contra el Instituto Nacional de Estadística por don Antonio Piqué Pastor y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso número 982 a 984/1979, ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Tarragona, entre don Antonio Piqué Pastor y otros como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando las demandas interpuestas por Antonio Piqué Pastor y dos más, frente al Instituto Nacional de Estadística por salarios, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de Estadística a abonar a José Piqué Pastor ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesetas con cuarenta céntimos; a José María Abelló Palleja, ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, y a José Olive Rosales, ciento treinta y dos mil quinientas noventa y ocho pesetas, por los conceptos expuestos en las demandas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

14226

## BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de junio de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	104,43	108,34
Billete pequeño (2) .....	103,39	108,34
1 dólar canadiense .....	82,73	86,25
1 franco francés .....	18,69	17,31
1 libra esterlina .....	185,62	192,58
1 libra irlandesa (4) .....	151,86	157,55
1 franco suizo .....	51,22	53,14
100 francos belgas .....	211,09	219,01
1 marco alemán .....	43,77	45,42
100 liras italianas (3) .....	7,92	8,72
1 florin holandés .....	39,59	41,07
1 corona sueca (4) .....	17,58	18,32
1 corona danesa .....	12,77	13,31
1 corona noruega .....	17,01	17,73
1 marco finlandés (4) .....	22,55	23,51
100 chelines austriacos .....	618,76	645,06
100 escudos portugueses (5) .....	137,66	143,51
100 yens japoneses .....	42,27	43,57
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,46	15,07
100 francos CFA .....	33,56	34,59
1 cruzeiro .....	0,35	0,37
1 bolívar .....	23,71	24,44
1 peso mejicano .....	1,93	1,99
1 rial árabe saudita .....	30,28	31,22
1 dinar kuwaití .....	353,09	364,01

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 14 de junio de 1982.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14227

ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone la división en distritos postales de la zona urbana de La Coruña, a efectos de distribución de la correspondencia.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Gobernación de 16 de septiembre de 1959, que dispuso la división de Madrid y Barcelona en distritos postales a efectos de facilitar la distribución de la

correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, preveía la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que ya se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid, Las Palmas de Gran Canaria, Córdoba, Granada y Murcia.

El amplio perímetro urbano y densidad de población de La Coruña aconsejan que se hagan extensivas esta ciudad las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de distribución de la correspondencia a domicilio, la zona urbana de la ciudad de La Coruña se dividirá en distritos postales.

Segundo.—Se faculta a este Centro directivo para dictar las disposiciones necesarias, con vistas al mejor cumplimiento de la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la innovación que por la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

14228

ORDEN de 24 de mayo de 1982 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Fenicia, S. A.», con el número 809 de orden.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de septiembre de 1981, a instancia de don Juan Tur Torres, en nombre y representación de «Viajes Fenicia, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Fenicia, S. A.», con el número 809 de orden y casa central en Palma de Mallorca, avenida Alejandro Roselló, 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

14229

RESOLUCION de 2 de junio de 1982, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de supresión de paso a nivel en el p. k. 2,866 del trayecto de FEVE Gijón-Avilés, en Tremañes.

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 10 de marzo de 1982 es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 22 de junio de 1982, y en las horas de nueve